

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
 Transparencia, Protección de Datos Personales y
 Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0092/2019/SICOM.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/0453/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.0092/2019/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha once de junio de dos mil diecinueve, por parte del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Multa como medida de apremio establecida en el artículo 156 en su última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Primera Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el once de junio de dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.0092/2019/SICOM en contra del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado para que proporcionara la información requerida en la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00114719, consistente en: *"...la Nomina general*

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

correspondiente al mes de enero del 2019 de todo el personal, que labora actualmente en el H. Ayuntamiento (Autoridades, Funcionarios y Empleados) Detallando: Nombre, Apellido Paterno, Apellidos Materno, Cargo, Departamento o Área de adscripción y Salario quincenal neto que perciben cada uno de ellos, así como el egreso mensual que representa el pago de dicha nomina para el H. Ayuntamiento” (sic) -----

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del dieciocho de junio al uno de julio de dos mil diecinueve; y, para informar dicho cumplimiento del dos al cuatro de julio del dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 38. -----

--- **TERCERO.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se requirió al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha once de junio de dos mil diecinueve, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca para la imposición de la medida de apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Sujeto Obligado haya dado cumplimiento al referido requerimiento. -----

--- **CUARTO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se determinó dar vista al Consejo General para imponer a la Titular de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Por lo que, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se impuso a la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, una medida de apremio consistente en una Amonestación Pública por incumplimiento a la resolución de fecha once de junio de dos mil diecinueve, requiriendo a dicha Responsable a cumplir con lo establecido en el punto resolutivo Segundo de la resolución de fecha antes citada. -----

--- Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós; y derivado del cambio de administración de dicho Sujeto Obligado; con fecha treinta y uno de

diciembre de dos mil veintiuno, la administración 2019-2021 del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, finalizó sus funciones, iniciando una nueva administración el uno de enero del año en curso dos mil veintidós, remitiendo tanto al Titular de dicho Sujeto Obligado como a la titular de su Unidad de Transparencia; copia de la solicitud de información con número de folio 00114719 así como de la resolución de fecha once de junio de dos mil diecinueve; para que la nueva administración del Sujeto Obligado estuviera en condiciones de dar cabal cumplimiento al mismo. -----

--- **QUINTO.**- Ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se determinó dar vista al Consejo General para imponer a la Responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/451/2022, de fecha veintitrés de junio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/252/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza tiene como Titular de la Unidad de Transparencia a la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, oficio que obra agregado en autos; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXX de su Reglamento Interno. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Cuarto se facultó a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto; más aún que mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós le fue requerido de nueva cuenta diera cumplimiento a la resolución de fecha once de junio de dos mil diecinueve. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

--- [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* -----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular** o **responsable** de esta. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, considerará los siguientes elementos: - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha once de junio de dos mil diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación de la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al Sujeto Obligado, efectuada a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia efectuada el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, a la fecha, han transcurrido tres años, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. - - - - -

- - - c) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, Titular de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, en el sentido de que, obstaculiza

garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - - d) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. -----

- - - e) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro del presente recurso de revisión, le fue impuesta una Amonestación Pública por el incumplimiento a las resolución que nos ocupa. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento. -----

- - - Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. -----

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -

----- D E T E R M I N A C I Ó N -----

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone a la ciudadana **ANA LAURA URIBE TOLEDO**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)** como medida de apremio establecida en el artículo 156 en su última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha once de junio de dos mil diecinueve,

dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.0092/2019/SICOM**, en el plazo establecido para ello. -----

- - - Así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** a la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha once de junio de dos mil diecinueve, aprobada por el Consejo General del entonces, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 157 en su último párrafo, de la Ley en cita. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. --

- - - **CUARTO.** Hágase del conocimiento, de la presente determinación, al Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, para su debida atención. -----

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- - - **QUINTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión e instruya a quien corresponda, notifique la presente determinación al Recurrente y a la ciudadana Ana Laura Uribe Toledo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa; recabando en ese acto los datos que exige el formato para registro de créditos fiscales de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado. Así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. –

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0092/2019/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.